AUTO No. 015.

"Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa tendiente a modificar el puntaje en la prueba de valoración de antecedentes, del aspirante HAROLD DAVID GONZALEZ CASTAÑO, para el empleo identificado con el código OPEC 71549, denominado Profesional Universitario, Nivel: Profesional, Código 219, Grado 4, en el Proceso de selección No. 647 de 2018, ALCALDÍA DE PEREIRA – RISARALDA, Convocatoria Territorial Centro Oriente".

EL COORDINADOR GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE

En uso de sus facultades contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 575 de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, y con fundamento en las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011, así como en el Acuerdo No. CNSC –20181000006166 del 09-10-2018, y

CONSIDERANDO QUE,

De conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Con fundamento en lo anterior, expidió y publicó los Acuerdos por medio de los cuales se establecen las reglas las reglas del Concurso abierto de méritos para los los procesos de selección Nos. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, actos administrativos divulgados y publicados en la página web de la CNSC.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, como resultado de licitación pública, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el contrato de prestación de servicios número 575 de 2018 que tiene por objeto "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera*

Vigilada Mineducación

Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

Dentro de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente se encuentra el No. CNSC – 20181000004296 del 14-09-2018, "*Por medio del cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la panta de personal de LA ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente",* en el cual se ofertó el empleo de nivel profesional denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4.

El artículo 4° del mencionado acto administrativo, establece que, el concurso abierto de méritos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, tiene las siguientes fases:

1. *Convocatoria y Divulgación.*
2. *Adquisición de derechos de participación e inscripción.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*
   - *4.1. Pruebas de competencias básicas.*
   - *4.2. Pruebas de competencias funcionales.*
   - *4.3. Pruebas de competencias comportamentales.*
   - *4.4. Valoración de antecedentes.*
5. *Conformación de listas de elegibles.*
6. *Período de prueba.*

A su turno, el artículo 6 de dicho Acuerdo, dispone que*, El proceso de selección por méritos, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el Acuerdo y las demás normas concordantes,* normas de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la institución de educación superior a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

Por su parte, los artículos 37 a 45 del Acuerdo de Convocatoria contienen las reglas, factores y criterios, relacionados con la prueba de valoración de antecedentes, de los cuales se transcriben los siguientes:

ARTÍCULO 37. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, ***que evalúa el mérito****, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.* (Resaltado fuera de texto)

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la

Vigilada Mineducación

formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará Únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28" del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

ARTÍCULO 42". PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO: el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a

Vigilada Mineducación

partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

(…)

El señor HAROLD DAVID GONZALEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110456575, se inscribió para el empleo identificado con el código OPEC 71549, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, en el Proceso de selección No. 647 de 2018, ALCALDÍA DE PEREIRA – RISARALDA, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Efectuada la valoración de antecedentes y conforme lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria, el día 19 de diciembre de 2019, a través de la página www.cnsc.gov.co – SIMO, se publicaron los resultados de esta prueba.

Los resultados publicados para el concursante HAROLD DAVID GONZALEZ CASTAÑO, en la prueba de valoración de antecedentes fueron los siguientes:

ITEM	**PUNTAJE**
Educación Informal	10.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	0.0
Educación Formal	0.0
Experiencia Profesional o profesional	30.00
TOTAL GENERAL	**40.00**

En ejercicio del derecho a reclamar que le asiste, dentro del término fijado, el concursante mencionado, presentó la siguiente reclamación:

PETICIONES 1. Revisando detenidamente la valoración de antecedentes, ciñéndome a mis principios como profesional y ciudadano, teniendo en cuenta que creo en el mérito, en la carrera administrativa, en el servicio público, así como en el derecho a la igualdad, y que por tanto deseo ser un servidor público integro en todo el sentido de la palabra, pongo de presente un error cometido por ustedes a mi favor en el puntaje asignado en la experiencia profesional relacionada. El puntaje asignado fue de 30, pero teniendo en cuenta que mi experiencia es de alrededor de 11 meses, debería obtener como puntaje 5 y no 30, ya que 9 meses fueron asignados al requisito mínimo. Es claro que fue mal valorado y esta vez a mi favor, pero sé que, así como abogo por claridad e igualdad también debo hacerlo en mi

Vigilada Mineducación

caso y ponerlo de presente. 2. Que la certificación de HABILIDADES GERENCIALES de 200 horas, corresponde a EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, y no a Educación Informal."

Analizada la reclamación y para efectos de dar respuesta a la misma, se revisaron nuevamente todos los documentos aportados por el señor HAROLD DAVID GONZALEZ CASTAÑO para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos **y los adicionales para efectos de la valoración de antecedentes**, versus los factores de calificación, y los requisitos exigidos en la OPEC, encontrando lo siguiente:

En relación con el puntaje asignado al factor de experiencia relacionada, efectivamente le asiste razón al reclamante toda vez que por error involuntario se asignaron 30 puntos, correspondiéndole cinco (5) puntos, puesto que con la certificación aportada <u>se acreditan solamente 1 mes y 19 días</u> de experiencia profesional relacionada, conforme lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo de Convocatoria en el que se dispone:

Nivel Profesional

NÚMERO DE MESES **DE EXPERIENCIA RELACIONADA**	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48	30
Entre 25 y 36	20
Entre 13 y 24	10
De 1 a 12 meses	5

Ahora bien, en relación con la certificación de HABILIDADES GERENCIALES, con intensidad de 200 horas, expedida por Universidad del Tolima, se determina que esta no corresponde a educación para el trabajo y el desarrollo humano como lo señala el concursante en su reclamación.

Sobre este particular, el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, que es el reglamento del concurso, dispone:

"DEFINICIONES. (…)

Educación para el trabajo y el desarrollo humano. *"Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional."*

Vigilada Mineducación

Revisada la certificación de HABILIDADES GERENCIALES se observa que esta no se ciñe a los parámetros definidos para la Educación para el trabajo y el desarrollo humano. Esta certificación corresponde a la definición de Educación informal, factor en el que el aspirante ya alcanzó la máxima puntuación, contemplada en el Acuerdo de Convocatoria, es decir, diez (10) puntos, el cual se mantiene sin modificación.

En este sentido, cabe recordar que el Acuerdo de Convocatoria es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, como a la CNSC, a la Universidad Libre y a los participantes.

El hallazgo anterior fue comunicado a la Comisión Nacional del Servicio Civil quien otorgó su autorización para el inicio de la actuación administrativa, a efectos de modificar el puntaje otorgado en la prueba de valoración de antecedentes, factor de experiencia, al concursante HAROLD DAVID GONZALEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110456575, quien concursa para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, en el Proceso de selección 647 de 2018, ALCALDÍA DE PEREIRA – RISARALDA, Convocatoria Territorial Centro Oriente, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Acuerdo de Convocatoria que dispone:

ARTÍCULO 47. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capitulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*".

Con fundamento en lo anterior y en atención a los principios que rigen la Convocatoria, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, se procede a dar inicio al trámite administrativo correspondiente, a fin de modificar el puntaje asignado a la concursante HAROLD DAVID GONZALEZ CASTAÑO, en la prueba de valoración de antecedentes,

Vigilada Mineducación

factor de experiencia, pasando de treinta (30) a cinco (5) puntos, pues de no hacerlo, se violarían dichos principios.

El aspirante será debidamente vinculado al presente trámite administrativo, a efectos de conceder su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a modificar el puntaje asignado a la aspirante HAROLD DAVID GONZALEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1110456575, en la prueba de valoración de antecedentes, factor de Experiencia, quien concursa para el empleo identificado con el código OPEC No. 71549, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, en el Proceso de selección No. 647 de 2018, ALCALDÍA DE PEREIRA – RISARALDA, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante HAROLD DAVID GONZALEZ CASTAÑO, en la plataforma SIMO, para el Proceso de selección No. 647 de 2018, PEREIRA – RISARALDA, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el correo electrónico y la dirección de la concursante HAROLD DAVID GONZALEZ CASTAÑO, que aparecen registrados en la base de datos de la Convocatoria Territorial Centro oriente, con el fin de surtir la notificación correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al aspiranteHAROLD DAVID GONZALEZ CASTAÑO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección y correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO de la CNSC, en la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Parágrafo: De no poderse efectuar la notificación del presente acto administrativo como se estableció anteriormente, la Universidad Libre procederá a realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante HAROLD DAVID GONZALEZ CASTAÑO, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

Vigilada Mineducación

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la dirección de correo electrónico eruiz@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el sitio web del concurso http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas-3

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Vigilada Mineducación